

ESTADO No. 025

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DIEZ (10) DE MARZO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARZONA	JH5-15531	AUTO PARCU-270	07-03-2014	<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al titular del Contrato de concesión N°JH5-15531, para que presente el Programa de Trabajos y Obras y así mismo allegue la Licencia Ambiental o el certificado de su trámite, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. <u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo

					convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al titular del Contrato de concesión N°JH5-15531, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2012 y 2013 con su respectivos planos para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. <u>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</u>, de conformidad con artículo 112 literal F y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión N°JH5-15531, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. <u>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</u>, de conformidad con artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.4, al Titular del contrato de concesión N°JH5-15531, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del TERCER año de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN
--	--	--	--	--	---

					CENTAVOS M/CTE (\$272.893,31); correspondiente al periodo del 25 de Marzo de 2013 al 25 de Marzo de 2014; o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. A los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>"
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE, al titular que el próximo 25 de Marzo de 2014, se le genera el cobro del canon superficiario correspondiente el primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$285.160,72) ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal C y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al Titular del contrato de concesión N°JH5-15531, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, explique la razón por la cual se encuentra realizando labores de explotación sin la Licencia Ambiental y sin el Programa de Trabajos y Obras. So pena de iniciarse proceso sancionatorio estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	COAL UNION PRODUCT COMPANY SA	DCD-142	AUTO PARCU-271	07-07-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 987 de fecha 09 de abril 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de enero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- Requerir BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato por “el no pago oportuno y completo de las

					contraprestaciones económicas”; Como quiera que adeuda las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, lo anterior dispuesto en el informe integral No. 987 de fecha 09 de abril 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de enero de 2014. PARAGRAFO 1º. Requerir BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” frente a las Declaración de Regalías de los trimestres II, III Y IV de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. PARAGRAFO 2º. Para lo anterior, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las causales o formule su defensa, término conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO.- Requerir al titular del contrato No. DCD-142 titular del contrato BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 ibídem, para que corrija el plano de labores anexo al FBM anual de 2011, ya que el tipo de título y el área manifestada no concuerdan con el título minero, además no se observa el área del contrato de concesión en su totalidad; así mismo para que allegue los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2012. Lo anterior dispuesto en el 987 de fecha 09 de abril 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de enero de 2014.
--	--	--	--	--	--

					PARAGRAFO 1º. Requerir al titular del contrato No. DCD-142, Bajo Apremio de Multa, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2012 y 2013, junto con sus planos actualizados, lo anterior dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del contrato en comento. PARAGRAFO 2º. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimiento sancionatorio de Multa, dispuesto en el artículo 115 ley 685 de 2001. ARTICULO CUARTO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato No. DCD-142, conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- 17.6 “(...) la No reposición de la Garantía que las Respalda” y bajo la disposición del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO 1º. Se concede al titular minero, para que procede con la Reposición de la Póliza Minero-Ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte Motiva. Para tal efecto se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento con la presentación de la garantía Minera, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO 2º. Vencido el término concedido sin haber subsanado la causal, o solicitar un tiempo prudencial para
--	--	--	--	--	--

					subsanan las causales aducidas, la autoridad Minera procederá administrativamente con la Caducidad. PARAGRAFO 3º. Se solicita al titular del contrato No. DCD-142, se acerque a las oficinas del Punto de atención Regional Cúcuta-ANM, por la certificación en la cual se liquida la Póliza Minera para el SEGUNDO año de explotación. ARTICULO QUINTO. Informar al titular del Contrato No. DCD-142, que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- numerales 17.3 “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; y 17.7 g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 literales c), i), de la ley 685 de 2001. Lo anterior dispuesto en el 987 de fecha 09 de abril 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de enero de 2014. PARAGRAFO 1º. Lo anterior según lo evidenciado en el informe de fiscalización integral No. 987 de fecha 09 de abril 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de enero de 2014, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las causales o
--	--	--	--	--	--

					formule su defensa, término conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO.- Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato No. DCD-142, conforme a lo dispuesto en la Resolución 180801 de 2011, y bajo lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el pago de la inspecciones a campo incluida dentro del cronograma del Punto de Atención Regional Cúcuta por un valor incluido el IVA de CUATRO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 447.555). Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído. PARAGRAFO 1º. Se le recuerda al titular del Contrato No. DCD-142, que la renuencia del titular frente al pago de la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 ARTICULO OCTVAO.- Se recomienda al titular del contrato No. DCD-142, para que atienda y acate las instrucciones y recomendaciones técnicas, realizadas en el informe integral No. 987 de fecha 09 de abril 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de enero de 2014, ARTICULO NOVENO.- INFORMAR al titular minero, que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas
--	--	--	--	--	---

					de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. DCD-142 ARTICULO DECIMO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	FOSFONORTE SA	IH3-14241	AUTO PARCU-272	07-03-2014	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al titular del Contrato de concesión N°IH3-14241, para que presente el Programa de Trabajos y Obras y así mismo allegue la Licencia Ambiental o el certificado de su trámite, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al titular del Contrato de concesión N°IH3-14241, para que presente el Formato Básico Minero anualidad 2013, con su respectivo plano, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.4, al Titular del contrato de concesión N°IH3-14241, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día

					siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del Primer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.579.255,37) correspondiente al periodo del 30 de Enero de 2014 al 30 de Enero de 2015; o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.
--	--	--	--	--	---

					Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago." ARTÍCULO CUARTO: INFORMARLE, al titular del contrato de concesión N°IH3-14241 que su solicitud de Prórroga de la etapa de exploración, fue remitida al área jurídica para resolver mediante resolución motivada tal y como lo establece la normatividad. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL SA	FES-151	AUTO PARCU-273	07-03-2014	ARTÍCULO PRIMERO: REQUEIR al titular del contrato de concesión número FES-151, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte los FBM correspondiente SEMESTRAL del año 2009, y ANUAL del año 2013, para lo cual se le dará el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, para que aporte dichos documentos técnicos, de lo contrario, se continuará con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO:INFORMAR al titular del contrato de concesión número FES-151 que se encuentra en causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; y la cláusula vigésima octava literal 28.2.7 del contrato suscrito entre las partes; Por lo que se requerirá para que

					presente la POLIZA DE CUMPLIMIENTO que garantice la etapa de explotación en la que se encuentra el mismo, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días a partir de la notificación de este auto para que aporte dicha garantía, de lo contrario se continuará con el tramite sancionatorio correspondiente. ARTIUCLO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa (conforme al artículo 115 de la ley 685 del año 2001) al titular minero para que presente las DELARACIONES DE REGALIAS CORRESPONDIENTES al I y II trimestre del año 2009, IV trimestre del año 2010 y III y IV trimestre del año 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días para que allegue dichos documentos técnicos, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	SOCIEDAD EXPLOTACION DE MINERALES LTDA.	FHD-141	AUTO PARCU-274	07-03-2014	PRIMERO: APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 03/07/2012 y el 03/07/2013, de conformidad con lo señalado en Informe de Fiscalización Integral, relacionado en el presente acto administrativo. SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010, 2011 y semestral 2012, de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral.

					TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, toda vez que el beneficiario minero no ha acreditado el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe la razón de la incongruencia de los períodos contractuales toda vez que no está ejerciendo actividades minera estando el título en etapa de construcción y montaje. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO: Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de marzo de 2013. SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	--

					efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	MANUEL ORLANDO PABON LATORRE	FGS-16307X	AUTO PARCU-276	07-03-2014	PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión presente el formato básico minero anual del año 2013 con su respectivo plano de labores. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el o el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. TERCERO: ADVERTIR al Titular del Contrato de Concesión que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y el respectivo PTO aprobado por parte de ésta Autoridad Minera Delegada, so pena de

					encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO: REMITIR copia de la Resolución GTRCT-068 del 10 de mayo de 2011 al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia. QUINTO: Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 20 de mayo de 2013. SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	MINEROS DEL FUTURO LTDA.	2641T	AUTO PARCU-277	07-08-2014	PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 2641T, para que allegue la declaración y pago de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2007, primer y segundo trimestre de 2008, primer, segundo tercer y cuarto trimestre de 2010, tercer y cuarto trimestre de 2011, teniendo en cuenta que en algunos de los formatos básicos mineros allegados por el concesionario, éste reportó producción, no presentó los

					formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con sus correspondientes constancias de pago. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. ^[1] Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 2641T los planos actualizados para de los avances de exploración y explotación, evidenciando en forma clara y precisa la ubicación del polígono y las áreas más importantes de avances, que se encuentran localizadas sobre el área del contrato. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que
--	--	--	--	--	--

					subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. TERCERO: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 30 de mayo de 2013. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIEZ (10) DE MARZO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM